

Legislación Nacional

Ley 12.255 LEY 12.255 El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley Art. 1º Sustitúyese el inciso b) del artículo 23 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, texto según Ley 12.060 por el siguiente. "Inciso b): Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación Civil Comercial y de Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos de ellos con asiento en la Ciudad de Zárate, dos (2) Juzgados de Garantías, dos (2) en lo Correccional, dos (2) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores, un (1) Registro Público de Comercio. Dos de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y el tribunal de Menores tendrá su asiento en la ciudad de Zárate. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras departamental, cinco (5) Agentes Fiscales, seis (6) Adjuntos de Agente Fiscal, dos (2) Defensores Oficiales que también desempeñarán las funciones de Asesor de Incapaces y tres (3) Adjuntos de Defensor Oficial". Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. ALEJANDRO HUGO CORVATTA Vicepresidente H. Senado José Luis Ennis Secretario Legislativo H. Senado ALEJANDRO J. MOSQUERA Presidente H. Cámara Diputados Juan Carlos López Secretario Legislativo H. Cámara Diputados REGISTRADA bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (12.255) E. M. Raimondi DECRETO 37 La Plata, 19 de enero de 1999 Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese. DUHALDE José M. Díaz Bancalari 18/2/2000 Última modificación: 15 de junio de 2000.